4-3012

108

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5618/4

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 81

contra Luis Casabona Quintín

de Caspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 12 de Agosto de 1939.

Fallado en 23 de Enero de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido — la anterior denuncia ~~fecha con los~~ ~~fecha de Julio último~~ ~~documentos que a la misma se acompañan~~ y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza doce — de Agosto — de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce — de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, contra Luis Casanova Zuntín, de Caspe. ~~con los documentos que a la misma se acompañan~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza — para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Sanandrey

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 81

Núm. del Juzgado 3012

Contra
Luis Casanova Quintin

vecino de
Caspe

Cantidad
300 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edictos art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo Sr.:

Luis Cabanova Quintín nº 81

Tengo el honor de elevar a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.
Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza 7 Septiembre 1940
El Juez Instructor Provincial

Luis de Sanz

Ilmo Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

D 1

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 81 Año 1939

Registro entrada núm. 80

CONTRA

LUIS CASAMOVA QUINTIN- CASPE

Se inició el 16 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el ..... de ..... de 19 .....

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlu Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. nº 81

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, — — — — —, *contra* Luis Casanova Lunitin, vecino de Caspe, — — — —
con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 *de* Agosto — *de 1939.*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

D. E. nº 241-1939

2

ESTADO ESPAÑOL

Negociado .....

Núm. 10880

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA!

AÑO DE LA VICTORIA

SECRETARÍA GENERAL

NOTA.—Al contestar, cítese siempre el núm. del Registro y el Negociado.

Ilmo. Señor:

El Sr. Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en esta provincia, en escrito de 24 del pasado junio me dice lo que sigue:

»Excmo. Señor:= Al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por V.E. se comisionó al Agente don Tomás González Vitales, afecto a esta plantilla, para que practicase una amplia información en el pueblo de Caspe, en averiguación de las personas de ideología izquierdista que por sus actos o propagandas contribuyeron al triunfo del Frente Popular; quien en escrito informe que me dirige dice lo que sigue:= LUIS CASANOVA QUINTIN, de unos 40 años, casado, natural de Caspe, hijo de José y Josefa, domiciliado en el pueblo de su naturaleza, Plaza Soberanía.= Se hallaba afiliado a Izquierda Republicana, siendo muy propagandista y entusiasta de las doctrinas marxistas, votando al funesto Frente Popular.= Durante la dominación roja en el pueblo, a pesar de no habérsele podido probar hechos delictivos, se sabe convivía con los rojos y veía con satisfacción la actuación de ellos.= Posición social.- Posee un capital aproximado de unas 20.000 pesetas».

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y oportunos efectos.

D I O S

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce — de Agosto — de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida — la anterior denuncia suscrita por El Excmo. Sr. Gobernador Civil, — contra Luis Casanova Quintín, de Caspe, ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Zaragoza — para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico. = Gª Santandreu =

Mª José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Es copia,
José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

4 7

1 SEP. 1939

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 81.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a Vd. se sirva informar a este Juzgado Instructor a cerca de los antecedentes politicos-sociales de Luis Casanova Quintin

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1.936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista.

-

-

-

-

-

asi como de los bienes que de su pertenencia se conozcan; y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco dias.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Agosto del 1939
Año de la Victoria.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas - ZARAGOZA -

Cum-

Sr. Cura Párroco de CASPE.

GOBIERNO DE ARAGON

plimientos y en contestación a su oficio he de manifestarle:

Que el precedente individuo, natural de Mediana, es izquierdista, sin que conste detención suya.

Tiene ganado lanar.

Dios guarde a España y a Vd. muchos años.

Mediana 30 agosto de 1939
Año de la Victoria

[signature]

Sr. Juez Instructor Provincial Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

5 6

GUA. CIVIL
Prov.ª de Zaragoza
Puesto de Caspe

Exp.nº 81....

En contestación a su escrito de fecha 17 del actual recibido el 20, relativo a los antecedentes político-sociales de Luis Casanova Quintín.....anteriores y posteriores al dia 18 de julio de 1.936, siginificación y actuación izquierdista y bienes que de su pertenencia se conozcan, al respaldo tengo el honor de informar a V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años

Caspe 8 de agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Comite del Puesto,

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Luis Casanova Quintín.- Ya antes del Movimiento pertenecíá a I.R.,siendo gran entusiasta del Frente Popular.

Después del Movimiento veía con simpatía la marcha del régimen comunista,pero no se sabe haya tomado parte el hechos delictivos.Este individuo tenia en succasa algunos refugiados de Mediana de los cuales se valía para hacer propaganda en contra del Movimiento Nacional,diciendo que en la otra parte se cometían atropellos e injusticias.

GOBIERNO DE ARAGÓN

D. Santos Eureda Lacot Secretario

del Ayuntamiento de Caspe

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Luis Cacabona Quintín

posea bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a petición del Juzgado Instructor Provincial libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Caspe a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

V.º B.º
EL ALCALDE,
Manuel Valién

El Cura Párroco
Emilio Estela
Pbro

El Comandante
del Puesto de la
Guardia Civil

El Secretario

El Jefe Local de F.E.T.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA J.O.N.S. JEFE LOCAL

GUARDIA CIVIL Puesto de Caspe

GOBIERNO DE ARAGON

F. 10.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Prevenciones que se hacen a

Luis Casavona Quintin

Exp n.º 81

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Caspe 8 de Sepbre de 19 39
Año de la Victoria

Luis Casabona

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibido del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas la orden de proceder en este procedimiento y documentos que se acompañan; unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr Juez de que certifico.

Luis de [illegible] Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.- En el mismo dia queda unida la orden y acuse de recibo y documentos: doy fe.

M. Fuembuena

OTRA.- Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

En esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del artº 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado; doy fe.

M. Fuembuena

OTRA.-Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado emitidos por el Sr Cura Parroco de Caspe.

M. Fuembuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Trasladado el Juzgado a Caspe para recibir declaraciones, cites al expedientado para prestar declaracion.

Lo acordó y firma el Sr Juez de que certifico.

Manuel Fuembuena

DECLARACION DE LUIS CASANOVA QUINTIN.

En Caspe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve-Año de la Victoria.

Ante el Sr Juez asistido de mi el Secretario, comparece el anotado al margen, quien hechas las advertencias legales, despues de prestar juramento de ser veraz, dice:Que se llama como queda dicho, natural de Mediana de Aragón(Zaragoza), partido judicial de Pina, vecino de Caspe, de estado casado, de oficio carnicero, hijo de José y Josefa, que si sabe leer y escribir.

Interrogado convenientemente manifiesta: Que estuvo cierto estuvo en su casa refugiados que iban de paso por ser el declarante el unico de Mediana en esta ciudad. Que es cierto que desde algunos meses antes de iniciarse el M.N. pertenecia al artido de Izquierda Republicana en el que continuó hasta la liberacion de Caspe por las tropas nacionales, y sin que haya tenido cargo alguno directivo en este partido.

Que es cierto tuvo en su casa refugiados que iban a comer a los comedores y pasaban algunos ratos con el mismo de conversacion habiendo entre ellos gente de derechas y de izquierdas. No es cierto que hiciera propaganda entre ellos en contra del Movimiento Nacional ni que les dijera que en la zona nacional se cometieran atropellos e injusticias.

Votó en las elecciones de 1936 en favor de las izquierdas Dice que no posee fincas de ninguna clase y no tiene mas bienes que tres vacas lecheras y el estableciemiento decarniceria que explota en Caspe

Pueden dar referencia del declarante D. Camilo Morales. propietario, y D. Santiago Jover, tendero.

Leida se afirma y ratifica.

Seguidamente S.Sª le hizo las prevenciones mencionadas en el artº 49 de la Ley concediendole un plazo de cinco dias para que aporte las pruebas testifical y documental que interesa a su defensa y no firma por imposibilidad de hacerlo, haciendolo S.Sª de lo que doy fe.

Luis de [illegible] Manuel Fuembuena

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa del Sr Alcalde y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. informes relativos a los bienes del inculpado; doy fe.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta

Dirijase exhorto al Sr Juez de Instruccion de Caspe, con objeto de que reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y garantia moral, convecinos del inculpado acerca de las actividades politico-sociales del mismo y a los testigos de descargo y solicitense del Sr Alcalde informes polticio-sociales del expdeintado.

Lo acordó y firma S.Sª de que certifico.

DILIGENCIA.- Con esta misma fecha cumplo lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Zaragoza omce de Abril de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se reciben y unen informes de los antecedentes politico-sociales del expedientado; doy fe.

DILIGENCIA.- Zaragoza veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta

Para hacer constar que en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, en las paginas 12o1 y 343o, de fechas 12 y 23 de los corrientes aparece publicado el anuncio de incoacion del presente expediente; doy fe.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta

Existiendo contradicciones entre los informes de la Autoridades relativo a los bienes y la declaracion jurada del expedientado interesese de la Alcaldia aclare dicho extremo.

Lo acordó y firma S.Sª de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamentese cumple lo mandado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Con esta fecha se recibe y une informe de la Alcaldia de Caspe dando cuentade qarel expedientado no posee bienes, pues los qu alude el inculpado en su declaracion jurada son los que emplea en su industria de venta de carnes y leche, no poseyendo por lo demas finca rustica ni urbana.

Lo acordó y firma S,Sª de qe doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

9 ##

Al Juzgado Instructor.

LUIS CASAVONA QUINTIN, de 47 años de edad, casado con Magdalena Salinas, natural de Mediana, vecino de Caspe, con domicilio en el Coso nº 4, ante el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de la Provincia, comparece por el presente escrito con todo el respeto y subordinacion y en la forma que mas procedente sea, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artº 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, sobre sanciones por responsabilidades politicas, y en descargo de los hechos que se le imputan en la denuncia, Dice

Que no es cierto que votase a las izquierdas, y mucho menos que haya pertenecido a ningun partido politico o sindical de los llamados de izquierda; ni que con los evadidos o refugiados de su pueblo hiciese propaganda o comentarios contrarios al Movimiento Nacional, ni permitiese que lo realizaran en su presencia; acogiendo en su casa a personas de derechas y adictas al Movimiento; que no ha desempeñado cargos de ninguna clase en partidos del llamado Frente Popular ni en ningun otro, ni obstentado su representacion en Corporaciones u organismos publicos ni privados; no habiendose significado nunca en politica ni hecho propaganda en favor de las izquierdas, a las cuales no apoyo economicamente ni en forma de ninguna clase; no habiendo tenido intervencion en denuncias contra personas adicta al Movimiento, ni en la incautacion de sus bienes la menor participacion.

Que despues de la liberacion de esta Ciudad por el Ejercito de Franco, se afilio a Falange, haciendo guardias y prestando todos los servicios encomendados con el mayor celo y entusiasmo por la Causa Nacional, gozando de la confianza de la Jefatura local.

En justificacion de lo manifestado, propone sean esaminados la siguiente

LISTA DE TESTIGOS.

D. Camilo Morales Ezquerra, con domicilio en La Plaza. y

" Santiago Jover Zaporta, domiciliado en Generalisimo nº 25.

Acompañandose la siguiente

GOBIERNO DE ARAGON

RELACIÓN JURADA DE BIENES.

G A N A N C I A L E S .

Tres vacas del pais, de un valor cada una aproximadamente.. 750 pts.

Un caballo de trabajo, con un valor de unas .....1400 "

Diez y seis cabezas de matancia, con un valor en junto de 600 "

DEUDAS .

A Dn. Manuel Rodriguez, por arriendos atrasados de un campo de su propiedad 4500 "

A D. Pedro Alonso, por la compra de ganado para matancia.. 3000 "

Tengo a mi cargo dos hijos legitimos menores de edad, llamados Mercedes y Jose.

SUPLICO AL JUZGADO se digne admitir este escrito, teniendo por presentada la lista de testigos, sin tacha legal, acordando sean examinados, y la relacion jurada de bienes y los hijos a mi cargo, y, previas cuantas diligencias estime convenientes, para justificacion de lo expuesto, y comprobada la inexactitud de los hechos que se me imputan en la denuncia, y estimando que otros no implican materia de responsabilidad, no considerandome comprendido en ninguno de los casos del artº 4º de la referida Ley, estimando que la denuncia es completamente infundada, en la conclusion del expediente declare la irresponsabilidad del inculpado, segun la facultad concedida en el apartado d) del artº. 29 de la mentada Ley; y en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el nº 2º. del artº 48, el 49 y 52 de la tan nombrada Ley, eleve las actuaciones practicadas al Tribunal Regional, para que en su conocimiento resuelva absolviendole, por no estimarlas constitutivos de responsabilidad politica.

Dios guarde a V.I. muchos años .

Caspe para Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

Luis Carabona

Iltre. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de la Provincia

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 1377

Ko 8

INFORME PERSONAL

de LUIS CASABONA SANQUINTIN

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Ca 80

Contestando a su comunicación n.º ..... *, de* 22 *de* Diciembre *de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* LUIS CASABONA SANQUINTIN *, de* ..... *años, hijo de* ..... *y de* ..... *, natural de* MEDIANA *de oficio* VAQUERO *y estado* CASADO *, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Con anterioridad a nuestro Glorioso Movimiento Nacional perteneció a la Agrupacion Republicana y mas tarde a I.R. votando al frente popular estando sindicado en la UGT

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Continuó afiliado a la I.R. y a la UGT como sindical sintiendo gran simpatia por la causa roja. En ocasion de la toma de Teruel se destacó por sus manifestaciones marxistas, tambien dijo segun declaracion de un camisa vieja de esta localidad " SI VINIESEN LOS FASCISTAS A ESTA POBLACION ME MATARIAN A MI EL PRIMERO"

Dios guarde a España y su Caudillo.

CASPE , *a* 27 *de* DICIEMBRE *de 19*39.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFE LOCAL - OA

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

n.º 7-1940 11 12

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de Instruccion de Caspe

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Luis Casanova Quintin en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 81

Reg. Ent. n.º 80

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Dado en Zaragoza a 26 de Marzo de 1940

- Año de la Victoria -

Luis de San Pio

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se cite ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida solvencia y garantia moral, convecinos del inculpado, y ademas a D, Camilo Morales Ezquerra y D. Santiago Jover Zaporta, citados por el expedientado como testigos de descargo, y se les reciba declaracion a tenor del interrogatorio siguiente:

1- Generales de la Ley.

2.- Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales del inculpado en relacion con el Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posicion social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones á hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situacion que provocó el Alzamiento Nacional.

3.- Concreten a qué partido politico perteneció el expedientado y en que fechas y si desempeñó algun cargo en el mismo.

4.-Digan cuanto sepan acerca de si el inculpado perteneció al partido de Izquierda Republicana y en que fechas.

Zaragoza 26 de Marzo de 1940

Luis de San Pio

GOBIERNO DE ARAGON

12 ~~18~~

Providencia Juez Caspe 3 de Abril de mil novecientos cuarenta.

Sr. García Roy

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente exhorto que se registrará y para su cumplimiento practíquense las diligencias que en el mismo se interesan para lo cual dirijase atento oficio al Sr. Alcalde de esta Ciudad para que indique los nombres de tres vecinos de reconocida garantía y solvencia moral que depongan con arreglo al interrogatorio formulado.

y verificado reportese dejando nota.

Lo mando y firma S. S.ª de que doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado.

Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

13 14

DECLARACION DE

Santiago Jover Zaporta

En Caspe

a cinco de Abril

de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad, de estado viudo de profesión Comerciante vecino de Caspe que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S, S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera pregunta: que ya constan.

A la segunda: que era de antecedentes izquierdistas y de buena conducta privada continuando de esta manera durante el Movimiento Nacional creyendo el declarante que no colaboró por el triunfo del Frente Popular

A la tercera: que antes del Alzamiento Nacional estaba afiliado a Agrupacion Republicana ignorando si desempeño algun cargo

A la cuarta: que lá ignora.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

Santiago Jover

GOBIERNO DE ARAGON

14 15

Alcaldía del Excelentísimo
AYUNTAMIENTO DE
CASPE (Zaragoza)

Negociado 1165
Núm.

Exp. 174

""ARRIBA ESPAÑA""

Cumplimentando su comunicación de fecha 6 del corriente en la que indica que esta Alcaldia nombre tres personas que puedan deponer sobre el vecino de esta Ciudad Luis Caraboua Lumtm..tengo el honor de comunicar a V.S. que han sido designadas las personas siguientes.-Amalio Pérez Hernandez-Emilio Catalna Centellas y Ramón Vicente Barriendos.

Lo que comunico a V.S. a los oportunos efectos.

Dios, guarde a V.S. muchos años.
Caspe 6 de Abril de 1940.
El Alcalde.

Ilmo.Sr..Juez de Instrucción de CASPE.

GOBIERNO DE ARAGON

15

DECLARACION DE
Emilio Catalan Centellas

En Caspe
a seis de Abril
de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y cuatro años de edad, de estado ~~casado~~ de profesión Agente Comercial vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S, S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera : Que ya constan.

A la segunda: Que el encartado Luis Casanova Quintin era de antecedentes izquierdistas y de buena conducta privada persistiendo con este matiz durante el Alzamiento Nacional oyendo el declarant que en sus conversaciones propugnaba la ideologia del Frente Popular.

A la tercera y cuarta: Que lo ignora.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

E. Catalan

Ante mí

16 ##

DECLARACION DE

Amalio Perez Hernandez

En Caspe a seis de Abril de mil novecientos treinta xxxx cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y seis años de edad, de estado casado de profesión Empleado vecino de Caspe. que no ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S. S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera ' que ya constan.

A la segunda; tercera y cuarta. que lo ignora.

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

17 ~~18~~

DECLARACION DE

Ramon Vicente Barriendos

En Caspe

a seis de Abril

de mil novecientos ~~treinta~~ cuarenta.

Ante el señor Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que prestó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como queda dicho de veintisiete años de edad, de estado soltero de profesión Empleado vecino de Caspe. que ha sido procesado penado por el delito de

Hechas que le fueron por S, S.ª las advertencias del artículo 446 de la Ley manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que

A la primera : que ya constan.

A la segunda pregunta: que el encartado Luis Casanova era de antecedentes izquie distas persisitiendo en este matiz durante la dominacion roja siendo de buena conducta privada haciendo frecuentes manifestaciones a favor del Frente Popular.

A la tercera y cuarta: que estaba afiliado a I. Republicanax desde antes del Alzamiento Nacional ignorando los restantes apartados de esta pregunta .

En lo declarado leido que le fue a su instancia se afirma ratifica y firma despues de S.S. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

18 ##

Comparecenia: Ha hecho a esta Secretaria el Agente Judicial de este Juzado para manifestar que el testigo D. Camilo Morales Ezquerra no puede comparecer ante el Juzgado por que se encuentra paralitico e impedido para hacerlo. Caspe ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

GOBIERNO DE ARAGON

19

INFORME PERSONAL

de Luis Calabuig Quintín

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 80, de 22 de Diciembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Luis Calabuig Quintín., de 47 años, hijo de José y de Josefa, natural de Mediana de oficio Carnicero y estado Casado., informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

pertenecía a la Agrupación Republicana pasando a I.R. y entusiasta del Frente-Popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

I.R. durante el trienio marxista y aunque veía con simpatía la causa marxista no le tienen antecedentes de que haya cometido hecho delictivo quedándose en esta Ciudad a pesar de haber sido evacuada por los rojos en Marzo de 1938

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caspe, a 2 de Abril de 19 40.

Año de la Victoria.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE LA
CIUDAD DE CASPE

Núm. 784/

""ARRIBA ESPAÑA""

Cumplimentando su comunicació
de fecha 28 de Agosto último,
debo comunicara V.S. qué es
cierto que el vecino de esta Ci
dad LUIS CASABONA QUINTIN posee
los bienes que en la misma in-
dica; pero són los dedicados a
su industria de Venta de Carnes
y Leche en las cuales figura ma
triculado; no teniendo ninguna
finca rústica ni urbana, por cuy
motivo se daria negativa de bie
nes.

Dios, guarde a V.S. muchos añ
Caspe 3 de Septiembre 1940.
El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASPE - ALCALDIA

Ilmo. Sr. Juez Indtructor Provincial de Responsabilidades
Políticas Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por roden de ese Tribunal, obrante al folio 1 contra LUIS CASANOVA QUINTIN, en virtud de ~~documento~~ denuncia obrante al folio 2.Citado el inculpado se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo requiriendole para que formulase los descargos y pruebas que tuviere por conveniente y haciendole las prevenciones ordenadas por la Ley, obrando a los folios 9,1o y 11 las actuaciones correspondientes.

Solicitadps de las Autoridades informes relativos a la conducta y actuacion y bienes de las ~~Autoridades~~ encartado, obrand dichos informes a los folios 4,5,6,7 y 8

Al folio 11(vuelto) obra declaracion jurada del expedientado acerca de sus bienes

Se ha recibido declaracion a tres convecinos del expedientado asi como los propuestos por el mismo en su pliego de descargos, constando constando dicha declarcion a los folios 14,16 ,17 y 18

Con fechas 12 y 23 de Julio se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia respectivamente

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales aportados y declraciones obrantes a los folios 4,5,6,7,14,16, 17 y 18 este Juzgado considrea probados los siguientes cargos:

"Afiliado al partido de Izquierda Republiacna"

Y por todo ello estima incurso al expedientado en el apartado b) del artº 4º de la Leyde esta Jurisdiccion estima ndo que no existen circunstancias modificativas deresponsabilidad.

Asimismo resulta que el expedientado posee bienes segun aparece de los correspondeinetes informes y que tenia a su cargo dos hijos menores de edad

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 7 de Septiembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Luis de Sent

DILIGENCIA.- Seguidamente hago entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional. Doy fe.

M. Fuenbuena

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

José Mª San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santandreu
Vocales
D. Jose Mª Martin
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Luis Casanova Quintín, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Luis Casanova Quintín o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Sr. Juez Municipal Caspe que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gª Santandreu

Ignacio Ferrando

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Expediente 81

Luis Casanova Asiain.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 Agosto de 1939
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Z A R A G O Z A .

GOBIERNO DE ARAGON

20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Noviembre de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal
Caspe

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 81, contra Luis Casanova Quintín ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
juez W. Valien

En Caspe á quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo y para su cumplimiento notifíquese el adjunto Telegrama-postal.

Lo mando y firma Sr. Juez

Juan Valien

Concepción Lujo

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación } En el siguiente día yo la Secretaria notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra del asunto a que se refiere a Luis Casanova y enterado firma Doy fe:

Luis Casabona

[signature]

Nota } En el correo del mismo día se remite. Doy fe.

[signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Luis Casabona Quintin. Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
Gª Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco dias.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 81.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS CASABONA QUINTIN, mayor de edad, casado, carnicero, natural de Mediana de Aragón y vecino de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Casabona Quintin era de ideologia izquierdista, afiliado a Agrupacion republicana y despues al partido de Izquierda republicana hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, votando y defendiendo al Frente Popular; despues, al quedar Caspe en poder de los rojos, vió con simpatia y agrado su dominación y se valia de unos refugiados que tenia en su casa procedentes del pueblo de Mediana para hacer ambiente y propaganda contra la España nacional. Posee tres vacas, un caballo y 16 reses lanares valoradas en unas cuatro mil quinientas pesetas, declara deudas por siete mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c)e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado las sanciones ~~de~~ restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUIS CASABONA QUINTIN

a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

- nº 30-5-2-1941

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASPE.

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 81, contra el vecino de ese pueblo LUIS CASABONA QUINTIN, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dios G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Navarro

En Caspe a 5 de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fé.

M. Navarro   Concepción [illegible]

Notificación. Seguidamente a mi presencia a Luis Carbonell Quintín le notifique la anterior sentencia con entrega de la copia y enterado firma en Caspe a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Doy fé.

Luis Carbonell

[illegible]

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

Nota) En el curso del expediente:
dic se remite a su proceden-
cia. Doy fé.

MUNICIPAL DE
CAS

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Luis Casanova Quintín se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.-Zaragoza, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Luis Casanova Quintín se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce de febrero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez municipal de Caspe, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

81

Al Juzgado:

Luis Casabona Jiménez, vecino de Caspe, de 49 años de edad, con domicilio en la misma Ciudad, Capitán Agreta, 2, con el máximo respeto ruega:

Que según consta en la sentencia que ese digno Tribunal le impuso en el expediente que se le siguió señalado con el nº 81, se le impuso una multa de trescientas pesetas, que el interesado desea abonar en dos plazos, por ser su situación económica en los actuales momentos difícil por las circunstancias de no poder efectuar transacciones en la industria a que se dedica por falta de ganado, y por lo expuesto desea abonar el primer plazo de 150 pesetas el 3 de Junio próximo y el segundo al finalizar el año actual.

Espera del recto criterio que impera en ese Tribunal que le sean concedidos dichos plazos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Caspe 22 Marzo de 1941

Luis Casabona

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

Exp. 81.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUIS CASABONA QUINTIN, mayor de edad, casado, carnicero, natural de Mediana de Aragón y vecino de Caspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luis Casabona Quintin era de ideología izquierdista, afiliado a Agrupacion republicana y despues al partido de Izquierda republicana hasta la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional, votando y defendiendo al Frente Popular; despues, al quedar Caspe en poder de los rojos, vió con simpatia y agrado su dominación y se valia de unos refugiados que tenia en su casa procedentes del pueblo de Mediana para hacer ambiente y propaganda contra la España nacional. Posee tres vacas, un caballo y 16 reses lanares valoradas en unas cuatro mil quinientas pesetas, declara deudas por siete mil quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c)e)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUIS CASABONA QUINTIN

a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito, solicitando sea concedido el pago aplazado de la sanción de trescientas pts. impuesta al encartado Luis Cavaleria Quintin; certifico. Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

A C U E R D O .- Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

S.S.
Gª Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta; únase a su razón el anterior escrito presentado en esta expediente; y como se solicita se accede a que por el encartado en este expediente Luis Cavaleria Quintin se satisfaga la sanción de trescientas pesetas que le fué impuesta, distribuida en lo siguientes plazos: El primero de ciento cincuenta ptas. que deberan hacerse efectiva en el término maximo de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las ciento cincuenta pesetas restantes que deberá satisfacer en el plazo máximo de un año; debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho aplazamiento; y se delega en el Sr. Juez Civil Especial para el cumplimiento de este acuerdo, a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite el expediente al Sr. Juez Especial, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Boletines

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

Núm. Anterior 81

Núm. Juzgado 3012

Contra Luis Casabona Quintín

Vecino de Caspe

Responsabilidad exigida 300 pts.

Iniciado a 3 - 5 **de 194**1

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 24 de abril de 1941

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 81 seguido por este Tribunal contra Luis Casabona Quintín a fin de que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha en el mismo y rogándole me acuse el oportuno recibo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

2

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se registrará y numerará entre las de su clase y antes de proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplazamiento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante todo orden al Juzgado de Caspe para que sea requerido el inculpado a los fines de pago que señala el acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá la fianza ordenada en metálico o personal, observándose los preceptos de los art.° 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá de quedar constituída antes de finalizar el plazo de tres meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

1/1152

3

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3012 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

A) Se requiera al vecino de esa población Luis Casabona Quintin a los fines de pago de la sanción de trescientas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:

1.º de Ptas. ciento cincuenta antes del día 6 de agosto de 1941
2.º de Ptas. ciento cincuenta antes del día 6 de agosto de 1942
3.º de Ptas. antes del día
4.º
5.º
6.º

B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculpado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculpado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.

D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

GOBIERNO DE ARAGON

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 6 de agosto de 1941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Suplente Señor Navarro y Ros =:

En Caspe a 7 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo y para su cumplimiento practíquense las diligencias que se interesan; y verificado devuélvase por el conducto recibido.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fé.

JUZGADO ... CASPE

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL FE PUBLICA JUDICIAL CASPE

Eduardo Martínez

Nota = Seguidamente se registró, doy fé

Martínez

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza quince julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta la naterior orden sin cumplimenta unse a sus antecedentes y habiendose recibo la cantidad de trescientas pesetas, como importe de la sanción,ingresese la misma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de esta Delegación deHacienda oficiando al efecto al Sr.Delegado de la misma.Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden y publiquede el edicto prevenido en el Art.58 de la Ley.
Lo mandó y firma S.S.Doy fé

Solano

Antemí

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

6

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 943

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas ptas por Resp. contra Luis Casabona Quintin exp. 3012

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 17 de Julio de 19 41

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 944

Pesetas 300'00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGÓN

7

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

GOBIERNO DE ARAGON

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Caspe

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3012 contra Luis Casabona Quintin en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 17 julio de mil novecientos cuarenta y uno

JUZGADO CIVIL ESPECIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la sanción impueta al ecartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos trabados sobre los bienes del encartado arriba expresado loe que se hara saber a este o en su efecto al representante legal y al administradro judicial si lohubiere y este ultimo cesando en su cargo hara entrega al primero de todos los biehes que tenga en deposito asi como de los frutos y rentas previa rendición de cuentas ante ese juzgado municipal el que levantara de todo ello la oportuna acta parasu union a los autos

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.=Caspe a veintiuno de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibida en el día de hoy la

pronta orden regístrese y numere y

Practíquense las diligencias que se expresan para lo cual

Cumplimentado repórtese al Juzgado de origen por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Don Amalio Feria Hernandez

Juez Municipal accidental de esta ciudad

de que yo el Secretario, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASPE

SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL FÉ PUBLICA JUDICIAL CASPE

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Notificación al Expedien-
tado Don Luis Casabona
Quintin

En Caspe el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al expedientado Don Luis Casabona Quintin

le notifiqué por lectura íntegra la orden anterior —

con entrega de copia literal de la misma y manifiesta que de sus bienes no nombraron Depositario Administrador enterado firma conmigo de que doy fé:

Luis Casabona

[firma]

GOBIERNO DE ARAGON

10

-Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza treinta julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamnete se unió. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

15-7-41

EDICTO

11

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza quince julio mil novecientos cuarenta y uno.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.
Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.
Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 , de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

12

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Caspe las actuaciones compuestas de doce folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

108

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martín-Laborda.

Caspe a once ----- de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El anterior expediente regístrese, inclúyase y quede para resolver a su tiempo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

J. Martín Laborda

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Martín-Laborda

Caspe a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el estado de este expediente, publíquese en el B.O. del Estado el edicto prevenido en el artículo 58 de la Ley de R.P.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA: Hago constar que el edicto mandado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, ha sido insertado en el correspondiente al día 1º de los corrientes, ejemplar nº 5 pag. 788, de que doy fe. Caspe 4 de mayo de 1943.-

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA

JUEZ Regte.

SR. Navarro

Caspe a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

No habiéndose remitido el ejemplar del B. O. del Estado donde consta la inserción del edicto, recuérdese.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

El

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Diliga.- Hago constar que remitido el ejemplar del B. O. del Estado aparece inserto el edicto en el nº 235 página 3005 correspondiente al día 23 de Agosto de 1.943

Caspe a 23 de Marzo 1.944

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDEECIA

JUEZ Regte.

SR. Navarro

Caspe a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Publicado el edicto en el B. O. del Estado y no habiéndose de practicar otras diligencias, elèvese el expediente a la Superioridad por si procede su archivo.

Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fé.

El

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expt. núm. 108
de 1942.

contra
Luis Casabona
Quintin

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. S. Ilma. procedentes de las anotaciones del margen el expediente original que se considera terminado, por si procede su archivo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caspe 13 de Abril de 194

Sr. Presidente de la Audiencia Provincial-Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado el expediente original y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.
Zaragoza, 15 de Mayo de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Al Fiscal por si procede el archo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, conforme con el archivo.
Zaragoza 19 Mayo 1944.
P. D.
Narciso de Pascual

Diligencia - Devuelto de Fiscalía hoy 25 Mayo 1944

Providencia - Zaragoza 27 Mayo de 1944
S.S.
Villanueva
Tejada
Barcelona

Pasa al Ponente

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 15 de Junio de 1.944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S. Villaruelo Tejada Barreda

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON